MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA
Ordenanza Nº 4189

V I S T O:

El Expte/P H.C.D. Nº 2.324-D-24, caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL – E/PROYECTO DE ORDENANZA REGLAMENTANDO LA COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN VEREDA (E.E. Nº 16849-2024); y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal mediante nota N° 25 de fecha 3 de septiembre de 2024 pone en consideración de este Honorable Cuerpo el Expediente Electrónico N° 16849-2024 caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/PROYECTO DE ORDENANZA REGLAMENTANDO LA COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN VEREDA. De conformidad a dispuesto en el artículo 105º inc. 4) y concordantes de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades.

Que en las presentes actuaciones la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano propicia la actualización de la normativa relativa a mesas y sillas en veredas.

Que la Ciudad de Mendoza es el principal polo turístico, comercial y gastronómico del oeste argentino, habiéndose consolidado como un destino de los más elegidos del país.

Que las características micro climáticas de nuestro contexto facilitan el aprovechamiento y disfrute de los espacios al aire libre.

Que el crecimiento de la actividad gastronómica y consecuente ocupación del espacio público con mesas y sillas, decks y corralitos, hace necesaria la reformulación de la normativa existente a fin de lograr un crecimiento armónico.

Que la presente norma pretende determinar las zonas del tejido urbano factibles de instalar equipamientos de mesas y sillas en veredas, velando por la seguridad urbana, con el objetivo de garantizar una adecuada circulación peatonal que contemple el derecho a la accesibilidad y asegure la posibilidad de la rápida evacuación en caso de siniestros y/o accidentes.

Que corresponde especificar los lineamientos técnicos que deberán cumplir las instalaciones complementarias y los equipamientos que ocupen el referido espacio, velando en todo momento por la seguridad de los usuarios, visitantes y turistas, promoviendo la accesibilidad peatonal, eliminando barreras en la vía pública.

Que corresponde otorgar indicaciones respecto a la instalación de mobiliario en veredas, determinando las responsabilidades respecto al uso y control del mismo.

Que así también se busca diseñar estrategias de armonización del paisaje urbano tendientes a regular la imagen de la ciudad con relación a los elementos que la configuran, otorgando alternativas respecto a las estructuras de sombreado y delimitación espacial así como asegurar condiciones de higiene urbana.

Que la presente es fruto de reuniones y consensos con el sector académico y representantes de entidades del sector gastronómico y comercial, llevadas a cabo en el marco del Laboratorio Urbano creado por Decreto N° 1741/2021. Que esta reglamentación se enmarca en las atribuciones previstas en el artículo 11º y ccs. de la Ley Nº 1079 Orgánica de Municipalidades.

Que reunido este H. Cuerpo y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes y en atención a las consideraciones allí expuestas, no surgen objeciones que realizar resultando oportuno y conveniente, dictar la presente Ordenanza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

O R D E N A:

ART. 1°: Apruébese la reglamentación para la colocación de mesas y sillas en vereda que se incorpora como Anexo I en la presente Ordenanza.

ART. 2°: La presente entrará en vigencia pasados los diez (10) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 3°: Comercios existentes. Plan de adecuación. Plazos.

A. Ocurrida la entrada en vigencia de la presente, emplácese mediante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico o quien en el futuro las reemplacen; a los comercios que se encuentren en infracción a la normativa vigente a la sanción de la presente y a los que cumplan la normativa que se deroga pero que deban realizar modificaciones para adecuarse a ésta; a presentar en la Sub dirección de Planificación Territorial dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano, un Plan de Adecuación que deberá ser interpuesto hasta el 31 de diciembre de 2024.

B. En todos los casos, el plazo para realizar las adaptaciones vencerá el 31 de diciembre de 2025, aplicándose las sanciones dispuestas en el artículo 5° en caso de incumplimiento.

ART. 4°: Otórguese a los comercios existentes con habilitación municipal, que tributen el aforo del artículo 79º inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente, que hayan dado cumplimiento a la normativa que se deroga y deban realizar modificaciones en sus instalaciones para adecuarse a la presente, un crédito fiscal de Pesos QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000,00), el cual será imputado en la cuenta corriente del comercio, conforme la reglamentación que emita el Organismo Fiscal al efecto. Este beneficio deberá ser solicitado por el titular de la cuenta de comercio junto con el Plan de Adecuación. El mismo se hará efectivo una vez aprobadas las adecuaciones. Asimismo, por la realización del trámite de adecuación, exímase a estos comercios del pago de la tasa de actuación municipal (TAM) así como de todo aforo previsto en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ART. 5°: Ocurrida la entrada en vigencia de la presente para los comercios nuevos, o una vez vencidos los plazos otorgados en el artículo 3º inc. a) y b) para los existentes, todo comercio que

posea elementos antirreglamentarios, o que de cualquier forma transgreda las disposiciones vigentes, será reprimido con:

1. Cese de la actividad en vereda y multa de diez mil (10.000) UTM con intimación a regularizar en un plazo de quince (15) días hábiles.

2. En caso de vencimiento del plazo referido ut supra sin dar cumplimiento a la adecuación, se procederá a ordenar el cese de la actividad total del comercio y multa de quince mil (15.000) UTM, con intimación a regularizar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

3. En caso de vencimiento del plazo referido en el inciso anterior, se procederá por el Departamento Ejecutivo al retiro y desmantelamiento de los elementos en contravención con cargo al propietario, dejando en guarda por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en los depósitos municipales los bienes decomisados, para su entrega al interesado, previo pago de los gastos de retiro, acarreo y estadía correspondientes. Pasados los treinta (30) días hábiles, la administración podrá utilizarlos o efectuar donación a otros organismos públicos o privados de bien público, dejando constancia del destino dado a los mismos mediante Acta de Escribanía labrada al efecto.

ART. 6: La colocación de elementos en vereda será gravada con los cargos indicados en cada Ordenanza Tarifaria anual.

ART. 7°: Deróguense las Ordenanzas Nº 2667/84, Nº 3030/91, Nº 3175/93, Nº 3180/94; Nº 3654/05, Nº 3791/10, Nº 3907/16; los artículos 48º, 49º y 50º de la Ordenanza Nº 3169/93; el título V “De la colocación de mesas y sillas sobre el paseo, como anexo a comercios” de la Ordenanza N°2958/89, el Decreto Nº 135/02 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ART. 8°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA Diecisiete de Septiembre de dos mil veinticuatro.

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
SECRETARIO LEGISLATIVO

LUCAS CAROSIO
VICEPRESIDENTE 1º HCD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/09/2024	32198

Boleto N°: ATM_8388367 Importe: $ 6480